

**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**No. 006-2025**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	13 DE MARZO DE 2025
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	GALERIA COMERCIAL
<b>PROMOTOR:</b>	JIN YUN LUO
<b>CONSULTORES</b>	GILBERTO SAMANIEGO Y CINTYA SÁNCHEZ
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

**II. ANTECEDENTES**

Que, el promotor, es la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula Nº **E-8-62094**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERIA COMERCIAL**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós **(22) de enero de 2025**, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula Nº **E-8-62094**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERIA COMERCIAL**”, ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO Y CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008 e IRC-074-1998** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-008-2025**, de 23 de enero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**GALERIA COMERCIAL**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA y respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, el proyecto denominado “**GALERIA COMERCIAL**” consiste en la demolición de tres infraestructuras viejas existentes, dos vivienda unifamiliar y un local utilizado como barbería, se limpiara el terreno recogiendo y transportado al Relleno Sanitario de David, todos los escombros y desechos generados de dicha demolición, principalmente caliche, luego se continuará con la construcción de la Galera Comercial, la cual, tendrá una Planta Baja-Mercantil, formado por un local o área comercial, un depósito, cuatro para empleados, baños, área para carga y descarga, seis (6) estacionamientos y otras áreas para Mezzanine, formada por una oficina, un depósito, una cocineta y un baño. El lote tiene una superficie total de **900.60 m<sup>2</sup>**, inscrito en la Finca de Folio Real: 1831; Código de Ubicación: 4501, propiedad de **JIN YUN LOU (N.L.) KAM YUN LO (N.U.)**, con RUC E-8-62094, ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. Zonificación C-3 (Comercial Urbano).

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos cientos ochenta y cinco mil dólares con 00/100 (**B/. 185,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	295111.0	974803.1
2	295135.6	974796.0
3	295117.9	974733.5
4	295093.9	974742.0

**Fuente:** Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **29 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **06 de febrero de 2025**, donde se generó un polígono de **887.14 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **30 de enero de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **31 de enero 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 009-2025**.

Que, el día **06 de febrero de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERA COMERCIAL**”, notificándose así el representante legal el día **26 de febrero 2025**.

Que, el día **06 de marzo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, (ver expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- En el EsIA se aporta la certificación Emitida por el Municipio de David, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, CERTIFICA: que la finca Folio Real No. 1831 CU 4501, ZONIFICACIÓN C-3- (COMERCIAL URBANO).

- En la fase de operación, la “Galera Comercial” tendrá tinaquera de bloques de hormigón para el almacenamiento temporal de desechos sólidos domésticos y la empresa que realice la recolección de la basura en el corregimiento de David retirará ésta para su disposición final en el Relleno Sanitario de David, previo contrato.

- En esta fase, los desechos líquidos serán provenientes de las necesidades fisiológicas del personal de la “Galera Comercial”, contará con servicios sanitarios y

#### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El suelo es franco - arcilloso, color pardo, clase II, la cual corresponde a suelos arables con algunas limitaciones en las selecciones de plantas.
- Actualmente en el terreno existen dos pequeñas viviendas unifamiliares y un local utilizado como barbería, estas infraestructuras son viejas, deterioradas y no se están usando, por lo que se demolerán en su totalidad para acondicionar el lote y construir la Galera Comercial.
- Otra parte del lote está baldío, no hay vegetación arbórea en el sitio, tampoco hay fauna silvestre.
- En los sitios colindantes con el Proyecto se encuentran locales comerciales en alquiler (antiguo Bufete Hernández y Hernández, Magenta y S/M el Bodegón de Max), locales comerciales en funcionamiento, algunas viviendas, y vía principal (Avenida 2a Este Avenida Centenario).
- El terreno del Proyecto es prácticamente plano, por lo cual no se identifican sitios propensos a erosión ni deslizamientos.
- Por ser el terreno plano, no se espera que la topografía cambie por la construcción del Proyecto, por ello, no habrá cortes ni rellenos que justifiquen elaborar los perfiles de corte y relleno.
- Dentro del área del Proyecto no hay lagos, ríos, quebradas, ni ojos de agua.
- Los niveles de calidad de aire se encuentran dentro de los niveles permisibles.
- Del Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental y de acuerdo con los resultados realizados en el área del proyecto, se encuentra fuera de los límites permitidos.
- No hay fuentes de olores molestos en el sitio del Proyecto y sus alrededores.

### Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** Parte del lote, está cubierto de hierbas, donde periódicamente utilizando una corta grama que mantiene limpia el área, son hierbas de la familia de las gramíneas, comunes en la zona, no son especies exótica, ni amenazada, ni endémica o en peligro de extinción. Algunas de las especies identificadas son palmeras (*Cocos nucifera*), bananos (*Musa paradisiaca L*), aguacate (*Persea americana*), limón (*Citrus limón*), entre otros.
- **Características de la fauna:** La fauna silvestre en el sitio del Proyecto es nula, por lo que no aplica el inventario de fauna, actualmente este lote no se está utilizando.

### Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El proyecto tendrá influencia directa en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá.
- El Proyecto se ubica en un área urbana perteneciente al corregimiento de David, con alta densidad de población, donde los habitantes se dedican a actividades variadas, comercio, trabajadores públicos, privados, pequeños negocios, mecánica, etc.
- El distrito de David tiene una superficie de 892.4 km<sup>2</sup> y una población de 156,498 habitantes, el corregimiento de David cabecera, sitio del proyecto, tiene una superficie de 15.7 km<sup>2</sup> con una población de 16,051 habitantes.
- Los resultados de la participación ciudadana se logran a través de diversos mecanismos, para este Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) fue aplicada una encuesta de opinión al azar y se entregaron a los miembros de la comunidad volantes informativas relacionadas al Proyecto.
- En este caso se realizó la aplicación de las encuestas en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. Se distribuyeron fichas informativas entre los miembros de la comunidad y se aplicaron treinta (30) encuestas a los ciudadanos el 16 de diciembre de 2024.
- El 100% de las personas encuestadas indican que el desarrollo del Proyecto NO les afectará a ellos o a su propiedad, lo que indica que todos los encuestados están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.
- El 90% de la población encuestada considera que NO se verá afectado el medio ambiente en el desarrollo de este Proyecto, mientras que un 10% de la población indica NO OPINO.
- El 93% de las personas encuestadas indican que el desarrollo del Proyecto NO afectará a la Comunidad y un 7% NO OPINO.
- El 97% de la población encuestada indica estar de acuerdo con la realización del proyecto y un 3% no opino.
- Los resultados de las prospecciones de campo señalan que el terreno del Proyecto fue ya intervenido y no muestra la posibilidad de existencia de recursos arqueológicos.
- El paisaje es la conjugación de elementos biofísicos, de infraestructuras, de actividades económicas y la cultura de la población. De allí que se identifiquen básicamente un tipo de paisaje, el urbano.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025 de 06 de marzo de 2025; la siguiente información:

1. En el punto **4.32.1, página 19 del EsIA**, se indica "...El terreno es plano, tiene dos infraestructuras (vivienda y local para barbería) que se demolerán"; sin embargo, al momento de la inspección se observó una segunda vivienda, en total existen tres estructuras dentro del lote. Además, dentro del EsIA, no se describe el manejo de las aguas pluviales. Por tal motivo, se solicita siguiente:
  - a. **Indicar**, que se hará con la tercera estructura existente dentro del lote.
  - b. **Indicar y describir**, la metodología a implementar para el manejo de las aguas pluviales y hacia donde serán evacuadas.

2. En la página 23 del EsIA, **agua potable** se indica: “será suministrada por el IDAAN que ofrece el servicio en el área”; además se describe, **Sistema de tratamiento de aguas servidas**: “para los desechos líquidos, en la fase de operación, la Galera Comercial será conectado al sistema de alcantarillado de David (Ver Anexo punto No. 14.14 Nota de IDAAN)”, en ese mismo sentido el anexo No. 14.14, visible en la página 238 del EsIA, se presenta la solicitud realizada al IDAAN, y no así la autorización por parte del IDAAN, por lo que se requiere:

- a. **Presentar**, certificación o autorización emitida por parte del IDAAN, donde autoriza la interconexión al sistema de agua potable y alcantarillado.

3. En la página 24 del EsIA, se indica: “La flora en el sitio del Proyecto es muy escasa, limitándose a una pequeña área con vegetación herbácea, hierbas que enmalezan parte del lote, en sitios donde no hay infraestructuras construidas, no hay árboles”; sin embargo, la vegetación descrita en el EsIA, no está acorde con lo existente en el lote. Por lo que se solicita:

- a. **Verificar y presentar**, la caracterización de la flora existente dentro del lote.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (b), la cual hacía referencia a la certificación o autorización emitida por el IDAAN, y se presenta la Nota No. 019 DPCH que, indica: “Le informamos que el IDAAN solamente posee cobertura de acueducto en ese, no posee alcantarillado sanitario. Se deberá cumplir con lo establecido en las (normas técnicas para aprobación de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios), durante la tramitología de los planos constructivos del proyecto”, (ver expediente administrativo).

Para el manejo de las aguas servidas será a través de tanque sépticos con un ancho de 1.50 m x 3.00 m. de largo x 2.00 m. de altura o se usará una fosa séptica plástica de 2,100 litros, con mantenimiento cada dos años, o según necesidad, (ver expediente administrativo).

Desde la foja 26 hasta la 56 del expediente administrativo reposan las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- u. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

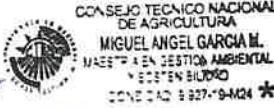
#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**GALERIA COMERCIAL**", cuyo promotor es la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula N° E-8-62094.



*Miguel A. García M.*  
**LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.**  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



*Tharis González*  
**MGTER. THARIS GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-020-2025**  
**De 13 de marzo de 2025**

63

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“GALERIA COMERCIAL”**

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el promotor, es la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula N° **E-8-62094**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERIA COMERCIAL**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintidós (22) de enero de 2025, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula N° **E-8-62094**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERIA COMERCIAL**”, ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO Y CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008 e IRC-074-1998** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-008-2025**, de 23 de enero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**GALERIA COMERCIAL**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA y respuesta a la **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, el proyecto denominado “**GALERIA COMERCIAL**” consiste en la demolición de tres infraestructuras viejas existentes, dos vivienda unifamiliar y un local utilizado como barbería, se limpiara el terreno recogiendo y transportado al Relleno Sanitario de David, todos los escombros y desechos generados de dicha demolición, principalmente caliche, luego se continuará con la construcción de la Galera Comercial, la cual, tendrá una Planta Baja-Mercantil, formado por un local o área comercial, un depósito, cuatro para empleados, baños, área para carga y descarga, seis (6) estacionamientos y otras áreas para Mezzanine, formada por una oficina, un depósito, una cocineta y un baño. El lote tiene una superficie total de **900.60 m<sup>2</sup>**, inscrito en la Finca de Folio Real: 1831; Código de Ubicación: 4501, propiedad de JIN YUN LOU (N.L.) KAM YUN LO (N.U.), con RUC E-8-62094, ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. Zonificación C-3 (Comercial Urbano).

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos cientos ochenta y cinco mil dólares con 00/100 (**B/. 185,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	295111.0	974803.1
2	295135.6	974796.0
3	295117.9	974733.5
4	295093.9	974742.0

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **29 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **06 de febrero de 2025**, donde se generó un polígono de **887.14 m<sup>2</sup>** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **30 de enero de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **31 de enero 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 009-2025**.

Que, el día **06 de febrero de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**GALERIA COMERCIAL**", notificándose así el representante legal el día **26 de febrero 2025**.

Que, el día **06 de marzo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a **NOTA-DRCH-AC-0250-06-02-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto "**GALERIA COMERCIAL**", mediante **Informe Técnico N°. 006-2025** con fecha de 13 de marzo de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley N°8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto "**GALERIA COMERCIAL**", cuyo promotor es la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula N° **E-8-62094**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula N° **E-8-62094** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS COMERCIALE”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, la señora JIN YUN LUO, con número de cédula N° E-8-62094 que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución N° AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- g. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 1<sup>er</sup> de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- u. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“GALERA COMERCIAL”**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, la señora **JIN YUN LUO**, con número de cédula **Nº E-8-62094** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los treces (13) días, del mes de marzo, del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LCDO. ERNESTO PONCE C.**

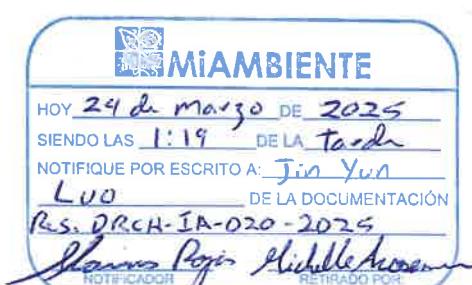
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Ministerio de Ambiente  
Resolución DRCH-IA-020-2025  
Fecha: 13/03/2025  
EPC/109

  
**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS GONZALEZ P.  
MOTR. EL. MNR. 01/2025  
DE 25/03/2025 Y DEL DIA  
IDONEIDAD: 7/402-12-MN9 \***

**MGTER. THARSIS GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “GALERA COMERCIAL”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: JIN YUN LUO

Cuarto Plano: ÁREA: 900.60 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-020-2025 De 13 De marzo De 2025

Recibido por: Michelle Arosemena  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Michelle Arosemena  
Firma

4-735-1073  
Cédula

24-03-2025  
Fecha



17 de marzo de 2025

Licenciado  
Ernesto Ponce  
Director Regional de Chiriquí  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.



Respetado Licenciado Ponce:

Por este medio, Yo, Jin Yun Luo (N.L.) Kam Yun Lo (N.U.), con cédula de identidad personal No. E-8-62094, en calidad de Promotor del proyecto "GALERIA COMERCIAL" a desarrollarse en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, me notifico por escrito de Nota y/o Resolución No. DRCH-IA-020-2025 y autorizó a la Ing. Julissa Muñoz con cédula de identidad personal 4-737-1282 o Ing. Michelle Arosemena con cédula de identidad personal 4-735-1073 o al Ing. Gilberto Samaniego con cédula de identidad personal 6-56-1221 a retirar la mencionada documentación en mi nombre.

Agradeciendo la atención brindada.



Atentamente,

Luo Jin Yun

Jin Yun Luo (N.L.) Kam Yun Lo (N.U.)

C. I. P. No. E-8-62094

NOTARIA PRIMERA  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad alguna de nuestra parte,  
en cuanto al contenido del documento.



69



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Jin Yun  
Luo

NOMBRE USUAL: Kam Yun Lo  
FECHA DE NACIMIENTO: 30-AGO-1963  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA  
NACIONALIDAD: CHINA  
SEXO: F  
EXPEDIDA: 03-AGO-2022

TIPO DE SANGRE:  
EXPIRA: 03-AGO-2032

TE



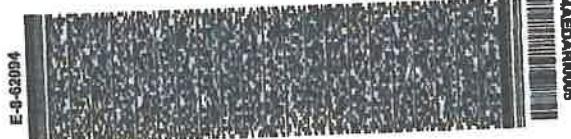
E-3-62094



Luo Jin Yun

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



El suscrito CRISTINA MAJTE ALMENGOR JAYO, Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, con cédula N° 4-751-423

CERTIFICO: Que este documento es falso

Copia de su original

Chiriquí, 28 de octubre 2024

Licda. Cristina Majte Almengor Jayo  
Notaria Pública Tercera

28/10/2024

M.J.



